

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DE ATACAMA

DECLARA DESISTIDA LA CONSULTA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “PRE
STACKING CONCENTRADO DE HIERRO
PUERTO DE CALDERA”

RESOLUCIÓN EXENTA N°

134

Copiapó, 06 NOV 2019

VISTOS:

1. La Consulta de Pertinencia presentada, a través de la plataforma de e-pertinencias ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), con fecha 05 de septiembre de 2019, mediante la cual, el señor Fernando Mauricio Arenas Vivanco, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**PRE STACKING CONCENTRADO DE HIERRO PUERTO DE CALDERA**” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta N° 86, de fecha 10 de septiembre de 2019, de la Dirección Regional del SEA solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto N°1 anterior.
3. La Guía de entrega N° 999070775881, que indica que la Carta N° 86 del visto anterior, fue recibida en la Oficina de Correos de Chile del domicilio del Proponente con fecha 10 de septiembre de 2019.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Toma de Razón DD.PP N° 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional Subrogante y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 05 de septiembre de 2019, el señor Fernando Mauricio Arenas Vivanco, ingresó a través de la plataforma e-pertinencias ante esta Dirección Regional del SEA, Región de Atacama, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**PRE STACKING CONCENTRADO DE HIERRO PUERTO DE CALDERA**”. La consulta aludida, en lo sustantivo, versa sobre un terreno de apoyo portuario para entregar el servicio de pre stacking de concentrado de hierro para los embarques de “Corredora y comercial Andina Limitada”.
2. Que, en caso que la consulta de pertinencia no cuente con estos contenidos mínimos, corresponde aplicar lo establecido en el artículo 31 de la Ley 19.880, el cual señala que *“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.” (Énfasis agregado).*
3. Que, atendido lo prescrito en la norma previamente citada, mediante Carta N° 86 de fecha 10 de septiembre de 2019, esta Dirección Regional requirió información adicional al Proponente para resolver su consulta de pertinencia, por no dar cumplimiento a los contenidos mínimos exigidos para este tipo de presentación, según lo indica el instructivo 131456/2013 de fecha 12 de Septiembre de 2013 y el Instructivo 180127/2018 de fecha 26 de enero de 2018, ambos, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. De acuerdo a la carta antes señalada, dichos antecedentes se debían presentar a este Servicio dentro del plazo de 5 días hábiles, bajo el apercibimiento de tener por desistida la solicitud en caso de no cumplir con lo requerido, en atención a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley N° 19.880.
4. Que, para una mejor ilustración, a la luz de los antecedentes incorporados, los documentos faltantes fueron los siguientes:

Antecedentes del Proponente:

- a) Aclarar si la presentación sobre la Consulta de Pertinencia la realiza como persona natural o como persona jurídica, es decir, en representación de la empresa Corredora & Comercial Andina Limitada.

Antecedentes del Proyecto:

- a) Describir el proyecto, indicando las principales obras y acciones para cada una de las etapas (construcción, operación y cierre), si correspondiere.
- b) Lugar donde se ejecutará el proyecto o actividad domicilio, comuna (s), provincias (s), región (es), coordenadas geográficas (notación decimal) o UTM, huso 19, según corresponda, ambas en Datum WGS84 y plano general de emplazamiento (escala adecuada según magnitud del proyecto o actividad).

- c) Indicación de las características generales del proyecto o actividades y sus cualidades específicas, de acuerdo con las posibles tipologías establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y especificadas en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

Sobre este punto, se sugiere al Proponente entregar la información requerida, de forma desagregada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

- d) Plano de detalle (layout) del proyecto o actividad, georreferenciado a escala 1:1.000, o superior, si lo justifica el tipo de proyecto o actividad. En este plano se deberá incluir al menos:

d.1. Deslindes de la (s) propiedad (es).

d.2. Demarcación de instalaciones existente (si las hubiese).

d.3. Demarcación de las instalaciones a ejecutar.

d.4. Cuadros de superficies o volúmenes según corresponda, indicando:

i. Superficie del predio en el cual se ubicará el proyecto o actividad.

ii. Superficie y/o volumen que se intervendrá por el proyecto o actividad específica asociados a obras y/o acciones.

5. Que, la Carta N° 86 de fecha 10 de septiembre de 2019, de esta Dirección Regional, fue recibida en la Oficina de Correos de Chile del domicilio del Proponente con fecha 10 de septiembre 2019, como consta en Guía de entrega individualizada en el Visto N° 3, por lo que se deberá estar a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 46° de la Ley N° 19.880 que señala: “*Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda*”. No obstante, con fecha 12 de septiembre de 2019 correos de Chile devolvió dicha carta, indicando que el Proponente “*se cambió*”. Luego, se envió la carta antes indicada, con fecha 13 de septiembre de 2019 a la dirección del correo electrónico del Proponente indicado en su carta de solicitud “*fernandoarenas.sti@gmail.com*”, en respuesta a dicho correo electrónico el Proponente envía un correo sin información. Finalmente, con fecha 10 de octubre de 2019, se envió un nuevo correo al Proponente solicitando una dirección postal, información que no fue respondida.
6. Que, atendido lo anterior, la notificación de la Carta antes dicha, se entiende practicada con fecha 13 de septiembre de 2019.
7. Que, en virtud de lo anterior, se desprende que el plazo de cinco días hábiles se encuentra vencido, en consecuencia, se ha constatado, que se reúnen todos los requisitos para hacer efectivo el desistimiento contemplado en el artículo 31 de la Ley N° 19.880.
8. Que, en virtud de lo previamente expuesto,

RESUELVE:

1. Tener por desistida la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, de fecha 05 de septiembre del 2019, del Proyecto **“PRE STACKING CONCENTRADO DE HIERRO PUERTO DE CALDERA”**, presentada por el Sr. Fernando Mauricio Arenas Vivanco.
2. Se hace presente al Proponente, que en caso de requerir el pronunciamiento del cual se le tiene por este acto desistido, deberá reingresar su consulta subsanando las deficiencias que motivaron el apercibimiento de desistimiento.
3. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Notifíquese al señor, Fernando Mauricio Arenas Vivanco, presente acto, por carta certificada.

Anótese, notifíquese y archívese




VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA



Distribución:

Sr. Fernando Mauricio Arenas Vivanco, fernandoarenas.sti@gmail.com.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Oficina de Partes.
- ID: PERTI-2019-3161.